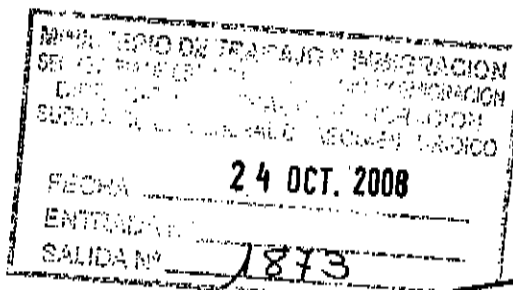




MINISTERIO
DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN



SECRETARIA DE ESTADO
DE INMIGRACION Y
EMIGRACION

DIRECCION GENERAL
DE INMIGRACION



O F I C I O

S/REF:

N/REF: SGRJ/38

FECHA: 22.10.08

ASUNTO: CIRCULAR ACREDITACIÓN MEDIOS ECONÓMICOS EMPRESA/EMPLEADOR

DESTINATARIO: SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS. MINISTERIO DEL INTERIOR.

C/C. SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.

CIRCULAR DGI/SGRJ/04/2008, SOBRE LA ACREDITACIÓN, POR LA EMPRESA O EL EMPLEADOR, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA, DE QUE CUENTA CON MEDIOS QUE ASEGUREN QUE PUEDE HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DIMANANTES DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El artículo 50.c) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, establece, entre otros requisitos para la concesión de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena, además de la verificación por parte de los órganos competentes en su concesión que la empresa o empleador solicitante ha formalizado su inscripción en el correspondiente régimen del sistema de Seguridad Social y se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se podrá requerir al empresario o empleador, en los términos establecidos en el 51 del citado texto reglamentario, para que **"acredite los medios económicos, materiales y personales de los que dispone para su proyecto empresarial"**. En este sentido, el artículo 51.2.c) del mismo Reglamento preceptúa que cuando la autoridad competente lo considere necesario para asegurar que el empresario o empleador puede hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo, éste deberá acreditar **"con los documentos que expresa y motivadamente se le requieran, los medios económicos, materiales o personales de los que dispone para su proyecto empresarial y para hacer frente a dichas obligaciones"**.

Visto por lo tanto que, de acuerdo con lo establecido en dichos artículos, el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 deja, a criterio de las autoridades



competentes para la concesión de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena a favor de nacionales de terceros países, la valoración de los medios económicos, materiales y personales con los que cuenta la empresa o empleador para justificar que puede hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo u oferta de empleo presentado junto con la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, esta Dirección General, con el fin de homogeneizar dichos criterios de aplicación, en base a la competencia que le atribuye el artículo 6.1.d) del *Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales*, y previo informe de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social así como de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, ha estimado oportuno **dictar la siguiente Circular:**

I.- Con carácter general, en materia de **autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena**, cuando la Autoridad competente lo considere necesario por tener **sospechas o indicios de los que pudiera derivarse el carácter fraudulento de la oferta de empleo**, y para **asegurar que el empresario o empleador podrá hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo** (incluyendo el **pago del salario** convenido con el trabajador extranjero y reflejado en la oferta de empleo que obre en el procedimiento, y que **deberá ajustarse** a las establecidas por la normativa vigente para la misma actividad, categoría profesional y localidad), podrá requerir expresa y motivadamente a dicho empresario o empleador **que acredite los medios económicos, materiales o personales de los que dispone para su proyecto empresarial, en su caso, y para hacer frente a dichas obligaciones.**

En el caso de indicios de fraude, las Oficinas de Extranjeros o, en su defecto, las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración, darán cuenta a la Administración Tributaria, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o a los Servicios policiales, según el caso y en sus respectivos ámbitos de competencia, de los supuestos en los que existan dichos indicios de fraude y, en especial, cuando pueda deducirse que la empresa o empleador no cuenta con carácter habitual con los medios económicos cuya disposición acredita en el marco del procedimiento de solicitud de autorización, o que la obtención de dichos medios tiene carácter ilícito.

Con carácter específico y a efectos de comprobación de la referida acreditación, se deberá hacer la siguiente distinción en función de si el empleador tiene condición de empresa o persona jurídica o, en su caso, persona física, en los siguientes términos:



a) En los supuestos en los que el **empleador tenga la condición de empresa**, dicha acreditación **podrá** llevarse a cabo a través de la presentación o la comprobación de la información relativa a la **cifra de negocios** de ésta, con el límite de los últimos tres años, **y al promedio anual de personal contratado**, con el objetivo de mostrar la actividad económica de la empresa pero sobre todo de verificar **su solvencia** a los efectos de hacer frente al pago del salario y otras obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.

La empresa **podrá** presentar, como información adicional que sustente la acreditación de sus medios económicos, una declaración relativa a los servicios o trabajos realizados anteriormente, con el límite de los tres últimos años y/o un extracto de las cuentas anuales referido a balance.

La Información referida en los dos anteriores párrafos no deberá requerirse ni podrá aportarse, obviamente, en el caso de empresas de nueva creación a las que no les sea posible, que deberán acreditar igualmente, si se les requiere para ello, los medios económicos, materiales o personales de los que disponen para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.

Siempre podrá ser exigible la disposición de un local o centro de trabajo adecuado si éste fuera necesario para realizar el proyecto empresarial.

b) Cuando el **empleador sea una persona física** y se le requiera acreditar los medios económicos para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo, aquél deberá acreditar que cuenta con medios de vida suficientes (entre los que podrán considerarse, en su caso, los procedentes de familiares a cuyo cargo o dependencia se encontrase el propio empleador), para atender sus necesidades y las de su familia, incluyendo la asistencia sanitaria en el supuesto de no estar cubierta por la Seguridad Social, en la cuantía que, con carácter de mínima, se expresa a continuación en porcentajes del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM¹) en euros, o su equivalente legal en moneda extranjera, según el número de personas a su cargo, y descontando el pago del salario convenido con el trabajador extranjero y reflejado en la oferta de empleo que obre en el procedimiento, y que deberá ajustarse a las establecidas por la normativa vigente para la misma actividad, categoría profesional y localidad:

¹ La cuantía del IPREM diario, mensual y anual es determinada anualmente (véase Real Decreto-Ley 1/2008, de 18 de enero -BOE de 19/1/2008-).



- En caso de no existir familiares a cargo del empleador: una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM mensual.
- En caso de unidades familiares que incluyan dos miembros, contando al empleador solicitante: una cantidad que represente mensualmente el 200% del IPREM mensual.
- En caso de unidades familiares que incluyan más de dos personas, contando al empleador solicitante: una cantidad que represente mensualmente el 50% del IPREM mensual por cada miembro adicional, sobre la base del 250% del IPREM mensual en los casos de unidades familiares de tres miembros.

Se debe reseñar que la disponibilidad de estos medios económicos **no** podrá acreditarse mediante la referencia a ingresos procedentes de subvenciones, prestaciones, subsidios y ayudas otorgadas por las Administraciones Públicas españolas, **salvo** cuando se refiera a las obligaciones dimanantes, para el empleador persona física, del contrato de trabajo en el ámbito de la asistencia domiciliaria y el cuidado de menores o personas dependientes.

II.- Para obtener una **autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada en los supuestos recogidos en los párrafos a) y b) del artículo 55.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000**, será necesario disponer (además de los medios necesarios para hacer frente al pago del salario, etc.) de un alojamiento adecuado que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor en la materia y siempre que quede garantizada, en todo caso, la dignidad e higiene adecuadas del alojamiento. La obligación de proporcionar alojamiento podrá exceptuarse en virtud de las condiciones de la actividad laboral, salvo en el supuesto previsto en el artículo 55.2.a) del citado Reglamento.

La Directora General,



María Rodríguez-Tarduchy Díez